



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.2153 DE 2020

(Decreto 31)

"POR EL CUAL SE DETERMINAN EL PORCENTAJE DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"

El ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 45 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, modificado por el Acuerdo 0469 de 2019 y el artículo 2 del Acuerdo 0434 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 y, concretamente, del artículo 294, la potestad de las entidades territoriales para fijar exenciones o tratamientos preferenciales debe interpretarse de manera amplia, pues, a diferencia de la potestad para fijar los tributos, la potestad para conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales es plena para estas y restringida para la Ley.¹

Que para efectos de optimizar el recaudo del Impuesto Predial Unificado durante el período de su causación, considerando el cambio del período de vigencia de la tasa de usura el cual en adelante será mensual y no trimestral, fueron modificadas las modalidades de pago del IPU a través del artículo 2 del Acuerdo 0434 del 21 de diciembre de 2017, incluyendo el otorgamiento de descuentos por pronto pago en una sola cuota durante el primer semestre y el pago total sin descuento y sin intereses, de conformidad con el calendario tributario expedido para cada período.

Que el artículo 44 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, modificado por el artículo 2 del Acuerdo 0434 del 21 de diciembre de 2017, establece en relación con el pago del Impuesto Predial Unificado *"El Impuesto Predial Unificado deberá pagarse en las fechas que determine cada año conjuntamente la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, en una de las siguientes modalidades:*

a) Pago total en una sola cuota con descuentos por pronto pago durante el primer semestre.

b) Pago total sin descuentos por pronto pago y sin causación de intereses al cierre del tercer trimestre.

Vencido los plazos conferidos al contribuyente moroso del Impuesto Predial Unificado se le aplicará los intereses moratorios correspondientes, contados a partir de la fecha de su incumplimiento."

Que conforme a las modificaciones parciales introducidas al estatuto tributario, a través del Acuerdo 0469 del 23 de diciembre de 2019, en especial al artículo 45 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, el cual contempla que *"El Alcalde de Santiago*

¹ Sentencia n° 73001-23-31-000-2010-00391-01(18738) de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN CUARTA, de 29 de Mayo de 2014



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.2153 DE 2020

(Diciembre) 31

"POR EL CUAL SE DETERMINAN EL PORCENTAJE DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"

de Cali para cada vigencia fiscal, determinará el descuento por pronto pago para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado - IPU-, la Sobretasa Ambiental y la Sobretasa Bomberil, de acuerdo a las condiciones económicas de la ciudad.

El acto administrativo será expedido en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior, y éste podrá ser modificado durante el primer semestre del año siguiente a su expedición, conforme a las necesidades sociales, económicas y financieras que ameriten su modificación, determinadas por el Alcalde."

Que se considera conveniente otorgar estos beneficios o estímulos tributarios a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2021, de acuerdo a las fechas que en manera conjunta determine la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda y la Subdirección de Impuestos y Rentas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar para la modalidad de pago del Impuesto Predial Unificado establecida en el literal a) del artículo 44 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, modificado por el artículo 2 del Acuerdo 0434 del 21 de diciembre de 2017, respecto de la vigencia fiscal 2021, el descuento por pronto pago para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado – IPU, La sobretasa Ambiental y la sobretasa Bomberil, así:

- a) Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que paguen en una sola cuota la totalidad del impuesto predial del año 2021 de acuerdo con los plazos tributarios que fije de manera conjunta el Departamento Administrativo de Hacienda Distrital y la Subdirección de Impuestos y Rentas, obtendrán un descuento por pronto pago del impuesto liquidado del quince por ciento (15%).

Parágrafo 1: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por la modalidad de pago establecida en el literal b) del artículo 44 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, modificado por el artículo 2 del Acuerdo 0434 del 21 de diciembre de 2017 y cancelen la totalidad de su impuesto al cierre del tercer trimestre sin descuentos por pronto pago, en una o varias cuotas, dentro del plazo fijado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y/o quien haga sus veces, no se les causará intereses por mora.

Parágrafo 2: La causación de intereses moratorios se realizará a partir del 01 de octubre de 2021 sobre el valor total o saldo de la vigencia, hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo.

Parágrafo 3: El descuento previsto en este decreto se concederán siempre que el predio beneficiario no registre deuda de vigencias anteriores o quien teniendo un acuerdo de pago se encuentre al día con este.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.2153 DE 2020

(Diciembre) 31

"POR EL CUAL SE DETERMINAN EL PORCENTAJE DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"

En el evento de incumplimiento del acuerdo de pago, inmediatamente se perderán los descuentos otorgados en el mismo.

Parágrafo 4: El descuento determinado en este decreto incluyen los valores correspondientes a las sobretasas ambiental y bomberil.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los 31 () días del mes de Dic. de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Municipal de Santiago de Cali

Publicado Boletín N° 208 - Drc - 31 de 2020

Proyectó: John Mario Mendoza Jimenez – Asesor Jurídico Tributario - Contratista D.A.H.
Revisó: Erika Suley Zapata Lerma – Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales
Fulvio Leonardo Soto Rubiano – Directora D.A.H.
María del Pilar Cano Sterling– Director D.A.G.J.P.
Jesús Dario González - Secretario de Gobierno